

REGLAMENTO (CE) Nº 2325/97 DE LA COMISIÓN  
de 24 de noviembre de 1997

por el que se completa el Anexo del Reglamento (CE) nº 1107/96 relativo al registro de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 2081/92

(Texto pertinente a los fines del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2081/92 del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1068/97 de la Comisión<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 17,

Considerando que, en el caso de algunas denominaciones notificadas por los Estados miembros en virtud del artículo 17 de Reglamento (CEE) nº 2081/92, se solicitó información complementaria para garantizar la conformidad de estas denominaciones con los artículos 2 y 4 de dicho Reglamento; que, tras el examen de dicha información, se deduce que las denominaciones son conformes a los artículos mencionados; que, por consiguiente, es necesario registrarlas y añadir las al Anexo del Reglamento (CE) nº 1107/96 de la Comisión<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1065/97<sup>(4)</sup>;

Considerando que, como consecuencia de la adhesión de tres nuevos Estados miembros, el plazo de seis meses previsto en el artículo 17 del Reglamento (CEE)

nº 2081/92 empieza a contar a partir de la fecha de su adhesión; que algunas de las denominaciones notificadas por estos Estados miembros son conformes a los artículos 2 y 4 del mencionado Reglamento y que, en consecuencia, deben registrarse;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Anexo del Reglamento (CE) nº 1107/96 se completará con las denominaciones que figuran en el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de noviembre de 1997.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 208 de 24. 7. 1992, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 156 de 13. 6. 1997, p. 10.

<sup>(3)</sup> DO L 148 de 21. 6. 1996, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 156 de 13. 6. 1997, p. 5.

## ANEXO

## A. PRODUCTOS DEL ANEXO II DEL TRATADO DESTINADOS A LA ALIMENTACIÓN HUMANA

**Carne y despojos frescos**

## FRANCIA

- ← Porc de la Sarthe (IGP)
- Porc de Normandie (IGP)
- Porc de Vendée (IGP)
- Porc du Limousin (IGP)

**Quesos**

## ALEMANIA

- ← Odenwälder Frühstückskäse (DOP)

## AUSTRIA

- ← Tiroler Almkäse/Tiroler Alpkäse (DOP)

## SUECIA

- ← Svecia IGP

**Materias grasas**

## ALEMANIA

- ← Lausitzer Leinöl (IGP)

**Aceite de oliva**

## ITALIA

- ← Garda (DOP)
- Dauno (DOP)
- Colline Teatine (DOP)
- Monti Iblei (DOP)
- Laghi Lombardi (DOP)
- Valli Trapanesi (DOP)
- Terra di Bari (DOP)
- Umbria (DOP)

**Frutas y hortalizas**

## ITALIA

- ← Clementine di Calabria (IGP)
- Nocciola di Giffoni (IGP)
- Scalogno di Romagna (IGP)
- Uva da tavola di Canicattì (IGP)

**Pescados, moluscos, crustáceos frescos y productos a base de...**

## ALEMANIA

- ← Schwarzwaldforelle IGP

**B. PRODUCTOS ALIMENTICIOS CONTEMPLADOS EN EL ANEXO I DEL REGLAMENTO  
(CEE) N° 2081/92**

**Cervezas**

**ALEMANIA**

← Kölsch (IGP)

— Rieser Weizenbier (IGP)

**Productos de panadería, pastelería, repostería o galletería**

**ITALIA**

← Pane casareccio di Genzano (IGP)

**C. PRODUCTOS AGRÍCOLAS CONTEMPLADOS EN EL ANEXO II DEL REGLAMENTO  
(CEE) N° 2081/92**

**FRANCIA**

← Foin de Crau (DOP)

---